

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:

Por un mes	2	ptas.
tres meses	5'50	"
seis meses	10'50	"
un año	20'50	"

Fuera de la Capital:

Por un mes	2'50	ptas.
tres meses	7	"
seis meses	12'50	"
un año	24	"

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta (Artículo 1.º del Código Civil).

Se publica los martes, jueves y sábados.

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fiador cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Agosto.)

Ministerio de la Gobernación

Consejo Superior de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad

X Concurso de Premios

REAL ORDEN DE GOBERNACIÓN CONVOCANDO AL X CONCURSO DE PREMIOS CON ARREGLO A LAS BASES ACORDADAS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y REPRESIÓN DE LA MENDICIDAD.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo lo que preceptúa la ley de Protección a la Infancia y su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección a la Infancia y Represión de la mendicidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea convocado el X Concurso de Premios para el año económico actual por actos de protección a la infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan, con arreglo a las bases siguientes:

BASE 1.ª

Premio Tolosa Latour

Un premio de 1.000 pesetas y diploma de mérito al autor del trabajo que mejor desarrolle el tema que sigue: «Educación física, moral, intelectual y cívica de los niños en España. Sus deficiencias y medios más adecuados para corregirlas.» Los trabajos que se presenten estarán escritos en castellano, en lenguaje sencillo, claro y correcto, y llevarán un lema, y en sobre cerrado y lacrado el nombre del autor. En el acto de conferir el Consejo en pleno el premio al trabajo que estime digno de él, en relación con los demás y, por su valor intrínseco, se abrirá el sobre correspondiente al premiado. Los demás trabajos podrán ser retirados por sus autores en el plazo de tres meses. El trabajo premiado se publicará en PRO INFANTIA, y si el Consejo lo estimara con-

veniente, se hará de él una tirada aparte para su mayor difusión, entregando 200 ejemplares a su autor.

En el caso de que ningún trabajo de los presentados mereciera el premio «Tolosa Latour», el Consejo decidirá la inversión del mismo.

BASE 2.ª

Médicos rurales

Cinco premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito a los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de las madres y de los niños, asistiendo celosamente a los partos, contribuyendo a disminuir la mortalidad de la infancia en las localidades de su residencia y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil.

A las solicitudes acompañarán Memorias breves, enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos dentro de las condiciones de cada localidad para mejorar la suerte de las madres y de los niños. Las Juntas provinciales y locales emitirán informe que acredite los méritos contraídos por los concursantes Médicos en el ejercicio de su profesión.

BASE 3.ª

Premios de buena crianza

Siendo necesario estimular a las madres por todos los medios que sean posibles para que sigan los consejos que diariamente reciben de las Instituciones de Puericultura, en las que sus hijos son atendidos, y con el fin de conseguir el mayor éxito en la crianza de los mismos, en su primera edad, se establecen los siguientes «Premios de buena crianza» a las madres pobres que se distinguen por el mejor aseo, buen desarrollo de sus hijos y exactitud de asistencia con ellos a las consultas y prácticas de enseñanza que en aquellas instituciones se llevan a cabo en favor de los niños:

Primero. Diez premios de 100 pesetas cada uno a las madres que mejor hayan criado a dos gemelos en lactancia artificial o mixta.

Segundo. Ocho premios de 50 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado un sólo niño en lactancia materna.

Tercero. Seis premios de cincuenta pesetas cada uno a las que mejor hayan criado un niño en lactancia artificial.

Cuarto. Seis premios de cincuenta pesetas cada uno a las que

mejor hayan criado a otro niño en lactancia mixta.

Estos niños no tendrán menos de un año, ni tampoco más de dos, y entre los presentados al Concurso se elegirán para ser premiados aquellos que sus madres hayan seguido mejor las prácticas de crianza infantil y se encuentren a esas edades en mayor estado de nutrición y desarrollo.

Para optar al premio es imprescindible que acompañen las madres demostración de pobreza y retratos de los niños al empezar y terminar la vigilancia de los Médicos su lactancia, además de los antecedentes históricos que certificarán los Médicos encargados de dirigir aquella.

BASE 4.ª

Maestros y Maestras

Un premio de 500 pesetas, diploma de mérito y 200 ejemplares de la obra que se imprima, para el Maestro o Maestra actualmente en ejercicio, en Escuela privada o pública, que, después de llenar cumplidamente su cometido profesional, sea autor de la mejor Cartilla pedagógica, en la que se estudien los medios más eficaces para difundir la educación y desterrar el analfabetismo, así como para divulgar los principios de la moral, los preceptos de la higiene y las normas de la educación física, en relación con la vida individual, la familiar y la social pública.

Cinco premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito para los Maestros o Maestras de Escuela nacional o privada que, después de cumplir meritoriamente con todo lo que es hoy preceptivo en la Escuela pública, hayan realizado labor social fuera de la Escuela, en orden al mejoramiento moral de las clases desvalidas, por sí mismas y con el concurso de las acomodadas, levantando ideales espiritualistas, creando Cooperativas, organizando Patronatos, fundando Escuelas de aprendizaje y Cajas de previsión y ahorro, difundiendo el conocimiento de los beneficios que reportan los ya existentes, y haciendo el cuadro defectivo de su Escuela a base de los diagnósticos a que dan margen las técnicas de Pedagogía experimental y orientaciones a la Paidología.

Se concederán diplomas de mérito a los concursantes que, sin reunir las condiciones suficientes para la concesión de los premios indicados, presenten trabajos acreedores a tal distinción. Las Juntas provinciales y locales informarán en las respectivas ins-

tancias, a las que se unirán los debidos justificantes.

Dos premios de 250 pesetas cada uno y diploma de mérito que el Consejo Superior de Protección a la Infancia adjudicará con carácter de oportunismo en cualquier momento que durante el año tenga «conocimiento justificado» de haberse realizado actos meritorios que hagan procedente la distinción señalada, ya que la ejecución planteada es de mayor eficacia cuando se aproxima y aun se une el hecho que la motiva, y por lo mismo más firme la enseñanza que de ella se desprende. Las Juntas de Protección a la Infancia emitirán el correspondiente informe.

Todas las solicitudes, que deberán estar reintegradas, se tramitarán por conducto de las respectivas Juntas provinciales de Protección a la Infancia y tendrán ingreso en estos organismos con un mes de antelación a la fecha en que expire el plazo de admisión de solicitudes, siendo requisito indispensable que informen en las instancias las Juntas respectivas.

BASE 5.ª

Matrimonios y viudas pobres

Diez premios de 100 pesetas cada uno a otros tantos obreros necesitados que tengan más de seis hijos menores de catorce años y demuestren conservar con mayor celo y moralidad la vida de éstos, o hayan prohijado y recogido niños huérfanos o abandonados, facilitándoles instrucción y alimento. A esta base podrán concurrir las viudas que se hallen en condiciones como la indicada. Se unirá a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia, con las indagaciones que dicha Junta juzgue oportunas, así como certificados o testimonios de vecinos de significación.

BASE 6.ª

Personas que hayan salvado la vida de algún niño.

Seis premios de 200 pesetas cada uno, diploma de mérito y una insignia «Pro Infantia» a las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia. Las Juntas provinciales o locales elevarán al Consejo Superior las propuestas y solicitudes acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto protector que se alegue o de las personas que lo presenciaron. No se admitirán solicitudes suscritas por los interesados.

BASE 7.ª

Fundadores de Instituciones benéficas.

El Consejo Superior, a propuesta de las Juntas o por iniciativa propia, previas las comprobaciones debidas, podrá otorgar diplomas de honor a Fundadores de Instituciones benéficas que funcionen con éxito, referentes a los diversos puntos que abarca la ley de Protección a la Infancia vigente en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de Febrero de 1908.

Las respectivas solicitudes y propuestas habrán de elevarse al Consejo Superior antes del día 31 de Octubre próximo.

No podrán tomar parte en este concurso las personas que hubieren obtenido premios en metálico en concursos anteriores; los hechos o actos realizados por los solicitantes lo han de haber sido en un plazo que no pueda exceder de los últimos tres años. Se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* una relación de las solicitudes recibidas.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Real orden en los *Boletines Oficiales*.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 20 Junio de 1921.

BUGALLAL

Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad de.....

(*Gaceta* del 22 de Junio de 1921)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Colegio oficial de Farmacéuticos de esta Corte, en la que solicita se dicte una disposición que obligue a cumplir lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 32 de las Ordenanzas de Farmacia, el cual dispone que los Farmacéuticos, además de sellar las recetas, pondrán en ellas el precio que hubiesen exigido y que se autorice a los Colegios para imponer a los que no lo hagan así, las sanciones establecidas en el artículo 16 de los Estatutos de la Colegiación obligatoria.

Vistos los artículos 7.º y 32 de las Ordenanzas de Farmacia, el Real decreto de 23 de Octubre de 1916 y la Real orden de 20 de Julio de 1905;

Considerando que no habiendo sido derogado por disposición alguna el precepto cuya observancia se solicita, debe exigirse su cumplimiento de una manera ineludible, para que el público pueda comprobar si el precio exigido excede de la tarifa, el Farmacéutico tenga ocasión de subsanar posibles errores y en todo caso el Subdelegado pueda ejercer su misión inspectora;

Considerando que no existe inconveniente alguno en que los Colegios, como Corporaciones oficiales, coadyuven con las Autoridades para obligar a sus colegiados a cumplir las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer:

Primero. Que todo Farmacéutico está obligado de una manera terminante a poner el sello en las recetas y el precio exigido, debiendo expresar el de cada fórmula, cuando la receta tenga más de una, cuyo precio no podrá exceder de la tarifa oficial.

Segundo. Que los Colegios oficiales de Farmacéuticos pueden imponer las sanciones del artículo 16 de sus Estatutos a los que falten a lo preceptuado en el apartado anterior de esta soberana disposición, sin perjuicio de aquellas otras a que haya lugar por las Autoridades.

Tercero. Que se excite el celo de los Subdelegados de Farmacia para que de una manera constante y especial comprueben si se cumple lo ordenado; y

Cuarto. Que esta disposición se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial*.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1921.

BUGALLAL

Sr. Inspector general de Sanidad.

(*Gaceta* del 14 de Agosto).

Administración Provincial

Administración de Propiedades e Impuestos

CIRCULAR

Como a pesar de la circular de esta dependencia, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 9 de Julio último, para que los Ayuntamientos formasen y remitiesen las certificaciones del primer trimestre del año económico de 1921-22 por el concepto de la renta de Propios y Pesas y medidas a que se refiere el Real decreto de 14 de Julio de 1917, son muchos los Ayuntamientos que han desoído las indicaciones de esta Administración no cumpliendo dicho servicio.

El señor Delegado de Hacienda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º, caso 21 del Reglamento orgánico de 13 de Octubre de 1913, y a propuesta de esta Administración, ha acordado conminar a los Alcaldes de los Ayuntamientos que después se detallarán, con la multa de 17'50 pesetas por cada uno de los expresados conceptos si en el improrrogable plazo de diez días no obran en esta oficina las certificaciones por uno y otro concepto.

Faltan que remitir las certificaciones del 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas, los Ayuntamientos que se expresan a continuación:

CONCEPTOS

20 por 100 de la renta de Propios

- | | |
|-----------------------|------------|
| Abalos | Ledesma |
| Agoncillo | Manjarrés |
| Aguiar del río Alhama | Montalvo |
| Ajamil | Ocón |
| Alfaro | Ochánduri |
| | Ojacaastro |

- | | |
|------------------------|----------------------|
| Almarza | Ollauri |
| Anguiano | Pasuengos |
| Arenzana Arriba | Ribaflacha |
| Ausejo | Rodezno |
| Badarán | Sajazarra |
| Bañares | San Millán de Yécora |
| Bergasa | Santa (La) |
| Cabezón de Cameros | Santo Domingo |
| Calahorra | Santurde |
| Canales | Santurdejo |
| Cañas | Sojuela |
| Cenicero | Terroba |
| Cervera del río Alhama | Tirgo |
| Cihuri | Tobia |
| Cornago | Tormantos |
| Daroca | Torremontalvo |
| Daroca | Tricio |
| Estollo | Turruncún |
| Fuenmayor | Urñueta |
| Grañón | Valgañón |
| Grávalos | Ventosa |
| Herce | Ventrosa |
| Hervias | Viguera |
| Herramélluri | Villamediana |
| Hormilla | Villar de Arnedo |
| Hormilleja | Villar de Torre |
| Igea | Villarejo |
| Jubera | Villarta-Quintana |
| Lagunilla | Villarroya |
| Lardeo | Villaverde |
| Larriba | Zarzosa |

10 por 100 de Pesas y medidas

- | | |
|------------------------|-----------------------|
| Agoncillo | Nalda |
| Aguilar | Ocón |
| Ajamil | Ochánduri |
| Almarza | Ojacaastro |
| Anguiano | Ollauri |
| Arenzana Arriba | Pasuengos |
| Badarán | Pedroso |
| Bañares | Sajazarra |
| Bergasa | Prudillo |
| Calahorra | Rodezno |
| Cañas | San Asensio |
| Carbonera | San Millán de Yécora |
| Cellorigo | Santa (La) |
| Cenicero | Santo Domingo |
| Cervera del Río Alhama | Santurde |
| Cihuri | Santurdejo |
| Daroca | Sojuela |
| Entrena | Terroba |
| Estolle | Tirgo |
| Fuenmayor | Tobia |
| Grávalos | Tormantos |
| Herce | Torre en Cameros |
| Hervias | Torremontalvo |
| Hormilla | Tricio |
| Hormilleja | Turruncún |
| Hornillos | Valgañón |
| Hornos | Ventosa |
| Igea | Villamediana |
| Jalón | Villanueva de Cameros |
| Jubera | Villar de Arnedo |
| Lagunilla | Villar de Torre |
| Larriba | Villarejo |
| Ledesma | Villarta Quintana |
| Logroño | Villarroya |
| Lumbreras | Villaverde |
| Manjarrés | Zarzosa |
| Montalvo | |
| Murillo | |

Logroño, 12 de Agosto de 1921.
—El Administrador de Propiedades, Ramón Sopranis.

Administración Municipal

CENICERO

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado sacar a subasta el día 28 del actual de once a una y media de la mañana el suministro del alumbrado público de esta Ciudad por medio en la electricidad con sujeción en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Lo que anuncia para que llegue a conocimiento de cuantos deseen interesarse en dicha subasta.

Cenicero, 10 Agosto de 1921 — El Alcalde, Laureano Marín.

IGEA

Formada la liquidación y cuentas municipales correspondientes al año de 1920-21, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y quince días respectivamente a los efectos reglamentarios.

Igea, 8 de Agosto de 1921.—El Alcalde, José Benito.

Confecionados los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana del año actual que han de servir de base para el repartimiento contributivo del próximo ejercicio de 1921-22, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día de la fecha hasta el día 20 del actual para que puedan ser examinados por quien lo desee y puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Igea, 5 de Agosto de 1921.—El Alcalde, José Benito.

AUSEJO

Don Venancio Tejada Hernández, Alcalde constitucional de esta villa de Ausejo,

Hago saber: Que para proceder a la confección del repartimiento sobre utilidades para cubrir el déficit resultante en el presupuesto de este Municipio del corriente año económico con arreglo a las prescripciones del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal tanto vecinos como forasteros, presenten en esta Alcaldía para su entrega a la Comisión de evaluación correspondiente dentro del improrrogable plazo de quince días a contar desde hoy, una declaración jurada expresiva de las utilidades reales que obtengan en este término municipal con la especificación del artículo 36 en relación con el 38 del expresado Real decreto.

Se advierte a dichos contribuyentes que la estimación para el importe de utilidades objeto del gravamen ha de referirse a 1.º de Mayo del año actual y que la omisión de la declaración jurada llevará aparejada para el contribuyente la obligación de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas que consistirán en un recargo del 10 a 50 por ciento de la cuota correspondiente.

Ausejo, 3 de Agosto, de 1921.
—El Alcalde, Venancio Tejada.

QUEL

Confecionados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana así como la relación de ganadería que han de servir de base para la formación de los repartos de contribuciones para el próximo ejercicio de 1922-23, quedan expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince y cinco días respectivamente a los efectos reglamentarios.

Quel, 1.º de Agosto de 1921.— El Alcalde, Gregorio García.

CORDOVÍN

Terminados los apéndices al amillaramiento por rústica y Urbana, así como el recuento de la ganadería que han de servir de

base para los repartimientos de la contribución territorial del próximo año 1922-23, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo reglamentario para que sean examinados por los interesados y presenten las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cordóvn, 30 de Julio de 1921.—El Alcalde, Pedro Ibáñez.

ALBERITE

Terminados los Apéndices al Amillaramiento de este término municipal que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y Urbana para el próximo año de 1922-23, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Alberite, 6 de Agosto, de 1921.—El Alcalde, Marcial Menchaca.

FONCEA

Terminados los apéndices al amillaramiento y recuento de ganadería para el año de 1922-23, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince y cinco días respectivamente a contar desde la fecha, para que los vecinos puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Foncea, 1.º de Agosto de 1921.—El Alcalde, Dámaso Carro.

SANTURDE

Habiendo desaparecido de la ganadería del vecino de esta villa de Santurde de Rioja D. Luis Uruñuela Montoya una res vacuna hempra cuyas señas son: pelo negro, de 5 años, cola recortada y muy fuerte, los pechos abultados, fuerte de remos, recortada la cornamenta, lleva un cencerro con su collar de madera y regular de alzada.

Ruego a las autoridades tanto civiles como militares, que en el caso de hallarse abandonada ordenen se recoja y si se halla recogida, en uno y otro caso comunicarlo a esta Alcaldía que se encargará de comunicárselo al interesado para que pase a recogerla y responder de los daños que haya podido comer.

Santurde, 8 de Agosto de 1921.—El Alcalde, Francisco Montoya.

TIRGO

Formados el apéndice de rústica y acta de recuento de ganado para 1922, se hallará de manifiesto al público por quince días en la Secretaría Municipal a contar desde el primero del próximo Agosto para oír reclamaciones; pasados que sean no se admitirá ninguna.

Tirgo 29 Julio de 1921.—El Alcalde, Marcelino Porres.

AGONCILLO

Terminados los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, como también el recuento de la ganadería para el año de 1922-23, quedarán expuestos

al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes dentro del plazo expresado.

Agoncillo 31 Julio 1921.—El Alcalde, Antero Burgos.

CUZCURRITA

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica, se exponen al público en los lugares de costumbre por espacio de quince días para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cuzcurrita 10 Agosto 1921.—El Alcalde, Angel López.

LAGUNILLA

Terminados los apéndices al amillaramiento sobre la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal que ha de servir de base para los repartimientos de contribución territorial en el próximo año de 1922-23, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días contados desde el día 13 al 28 de Agosto ambos inclusive, a fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Lagunilla, 10 de Agosto de 1921.—El Alcalde, Emeterio Soto.

ALBELDA DE IREGUA

Terminados los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana y recuento de ganadería para el año de 1922 a 1923, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de quince días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan examinarlos y presentar cuantas reclamaciones consideren pertinentes a su derecho, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Albelda de Iregua, 29 de Julio de 1921.—El Alcalde, Pablo Rodríguez.

HORMILLA

Terminados los apéndices al amillaramiento de este término municipal que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1922 a 1923, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a fin de que sean examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Hormilla, 29 de Julio de 1921.—El Alcalde, Cipriano García.

BERCEO

Terminados los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana de este término Municipal, así como el recuento de la ganadería que han de servir de base para los repartimientos del año de 1922-1923, quedan expuestos al público los primeros por quince días y el recuento por térmi-

no de 5 según está ordenado en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones que se crean en derecho.

Berceo, 2 de Agosto de 1921.—El Alcalde, Timoteo Ruiz.

EL RASILLO

Terminados de confeccionar los apéndices de rústica y urbana del año actual, que han de servir de base para el repartimiento contributivo del próximo ejercicio de 1922-1923, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º al 15 de Agosto actual, para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que consideren justas.

El Rasillo, 1.º de Agosto de 1921.—El Alcalde, Juan Cruz Espinosa.

ALESÓN

Terminados los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana para el año 1922-23, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo dentro de dicho plazo y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Alesón, 9 de Agosto, de 1921.—El Alcalde, Modesto Sacristán.

VILLALBA DE RIOJA

Formados los apéndices al amillaramiento para el año 1922-23, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar del 1.º de Agosto próximo al 15 del mismo, ambos inclusive, para que pueda ser examinados por quien le interese y presentar reclamaciones que se estimen justas.

Villalba de Rioja, 25 de Julio de 1921.—El Alcalde, Alejandro Muga.

DAROCA DE RIOJA

Se encuentran al público por término de 5 y 15 días respectivamente el recuento de la ganadería y el péndice al amillaramiento de rústica y urbana de este término municipal que han de servir de base para los repartimientos del mismo ramo para 1922-23 a los efectos reglamentarios.

Daroca de Rioja, 11 de Agosto de 1921.—El Alcalde, Leonardo García.

FONCEA

Don Dámaso Carro Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Foncea,

Hago saber: Que por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se encuentra vacante la plaza de Médico titular de beneficencia de esta villa y Cellerigo distante cuatro kilómetros de herradura, dotada con el haber anual de 750 pesetas pagadas de los respectivos presupuestos municipales por trimestres vencidos.

El agraciado cobrará en el mes de Septiembre de cada año 230 fanegas de trigo por el concepto de iguales por la asistencia facultativa de los vecinos pudientes de ambos pueblos por medio de repartimiento, encargándose de

la cobranza una Junta que hay nombrada al efecto.

Los señores Licenciados que aspiren a dichos cargos presentarán sus instancias debidamente documentadas en esta Alcaldía dentro del plazo de 30 días contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Foncea, 10 de Agosto de 1921.—El Alcalde, Dámaso Carro.

VILLALOBAR DE RIOJA

Terminada por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa, la confección del apéndice al amillaramiento del presente año y que servirá de base para la formación de los repartimientos por contribución territorial, rústica, pecuaria y padrón de edificios y solares del próximo ejercicio 1922 a 23, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados por los interesados y presenten las reclamaciones que crean necesarias.

Villalobar de Rioja 29 Julio de 1921.—El Alcalde, Vicente Hernández.

CIHURI

Terminados los apéndices al amillaramiento, quedan expuestos al público por quince días para oír reclamaciones, pasado los cuales no se admitirá ninguna.

Cihuri, 9 de Agosto de 1921.—El Alcalde, José Agüero.

FUENMAYOR

Confeccionado el apéndice de rústica, urbana y pecuaria, para el año 1922-23, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen y producir cuantas reclamaciones se crean convenientes.

Fuenmayor, 10 de Agosto de 1921.—El Alcalde, Mateo Begué.

SANTA MARÍA EN CAMEROS

Terminado de confeccionar el apéndice al amillaramiento por rústica y urbana, así como el recuento de ganadería del ejercicio actual, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de 1922-23, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santa María en Cameros, 1.º de Agosto de 1921.—El Alcalde, Braulio Bermejo.

ARNEDO

Don Felipe Ucha Herrero, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio,

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1921 a 1922, estará el mismo de manifiesto al

público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y conte-

ner las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Municipio.

Arnedo, 12 de Agosto de 1921. El Presidente de la Junta general del repartimiento, Felipe Ucha.

NAVARRETE

Confeccionados los apéndices al amillarado de rústica y urbana y el recuento de ganadería de este término municipal, que han

de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial y urbana para 1922-23, se hallan expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan ser examinados y formular reclamaciones que sean justas.

Navarrete, 12 de Agosto de 1921--El Alcalde, Julián Zaldívar.

BRIONES

Por defunción del que desempeñaba la plaza de Practicante titular, se anuncia ésta por término de 30 días con la asignación de ciento cincuenta pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos; los que deseen desempeñarla pueden presentar sus solicitudes en esta Alcaldía durante dicho plazo desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Briones, 8 de Agosto de 1921--El Alcalde, Balbino Ollora.

Distrito Forestal de Logroño

RELACION de las licencias de pesca expedidas por esta dependencia durante el mes de Junio, dando cuenta de ello en cumplimiento a lo prescrito en el artículo 25 del Reglamento de 7 de Julio de 1911, dictado para la ejecución de la vigente ley de Pesca.

NÚMERO	FECHA			NOMBRES	Años de edad	VECINDAD	PROFESION
	Día	Mes	Año				
128	2	Junio	1921	Don Higinio Cabezas	45	Logroño	Guardia seguridad
129	3	"	"	" Prudencio Tajuelo	43	Id.	Jornalero
130	3	"	"	" Ramón Martínez	48	Id.	Militar
131	3	"	"	" Melitón Gutiérrez García	31	Mansilla	Cartero
132	3	"	"	" Manuel Lázaro	45	Ambulante	Jornalero
133	3	"	"	" Faustino Fernández	51	Soto de Cameros	Id.
134	4	"	"	" Arturo Díez y Ruiz de Alegría	43	Uruñuela	Labrador
135	4	"	"	" Telesforo Murga García	47	Pradillo	Id.
136	4	"	"	" Celestino Moreno Fernández	58	Viniestra Abajo	Propietario
137	14	"	"	" Domingo Segura Hombría	50	Soto	Maestro
138	14	"	"	" Segundo del Pueyo Gil	45	Terroba	Presbítero
139	16	"	"	" Manuel Mazo Fernández	68	Logroño	Obrero
140	17	"	"	" Manuel Valderrama	61	Cuzcurrita	Labrador
141	17	"	"	" Basilio Léiva	53	Id.	Id.
142	17	"	"	" Robustiano García Sáez	38	Tirgo	Jornalero
143	17	"	"	" Pedro Sáez Díaz	66	Cuzcurrita	Labrador
144	17	"	"	" Pedro Bartolomé	44	Herramelluri	Industrial
145	18	"	"	" Sergio Jiménez Aliende	50	Hormilleja	Labrador
146	18	"	"	" Pablo Soldevilla Gorrostiaga	19	Torrecilla	Jornalero
147	18	"	"	" Pedro Soldevilla Gorrostiaga	16	Id.	Id.
148	18	"	"	" Justo Sáenz Martínez	29	Villanueva	Id.
149	18	"	"	" Rafael López de Heredia	29	Haro	Dependiente
150	20	"	"	" Domingo Muñoz Alonso	53	Anguiano	Labrador
151	20	"	"	" Valentín García Monasterio	23	Id.	Jornalero
152	20	"	"	" Manuel Muñoz García	17	Id.	Bracero
153	20	"	"	" Cándido Sevilla Pérez	27	Munilla	Fabricante
154	20	"	"	" Serafín Rosáenz Hierro	45	Logroño	Jornalero
155	20	"	"	" Salvador Nalda Estremiana	16	Id.	Id.
156	21	"	"	" Clodoaldo Martínez Ramírez	43	Villoslada	Zapatero
157	21	"	"	" Martín de Abajo Bañares	22	Villalobar	Herrero
158	21	"	"	" Manuel Gómez	52	Id.	Jornalero
159	21	"	"	" Julián Pérez Ruiz	59	Castañares	Labrador
160	21	"	"	" Víctor Rojas Terán	44	Villalobar	Jornalero
161	21	"	"	" Eustaquio González	30	Id.	Id.
162	21	"	"	" Parmenio García Rojas	21	Id.	Id.
163	21	"	"	" Víctor Rioja Terán	47	Castañares	Molinero
164	22	"	"	" Ignacio Muro Segura	67	Logroño	Jubilado
165	22	"	"	" José Alba Escudero	49	Nalda	Practicante
166	22	"	"	" Ceferino Rodríguez Pecina	37	Logroño	Ambulante
167	23	"	"	" Angel Guardia Gómez	63	Mansilla	Labrador
168	23	"	"	" Facundo Martínez Jiménez	43	Logroño	Comercio
169	23	"	"	" Alejandro Castillo S. de Tejada	55	Torrecilla	Id.
170	23	"	"	" Daniel Gutiérrez Nájera	14	Id.	Id.
171	24	"	"	" Eugenio González Martínez	32	Cuzcurrita	Jornalero
172	25	"	"	" Emeterio Calvo, Fuente	26	Logroño	Id.
173	25	"	"	" Delfín Gómez Samaniego	26	Id.	Id.
174	25	"	"	" Rufino Elías Santibáñez	51	Viguera	Id.
175	27	"	"	" Pablo Cueva Martínez	39	Tirgo	Labrador
176	27	"	"	" Guillermo Tornero Pérez	52	Viniestra Abajo	Propietario
177	27	"	"	" Manuel Valenciaga Tornero	55	Id.	Id.
178	27	"	"	" Rufino Matute Montero	58	Id.	Id.
179	28	"	"	" Francisco Aguilar Muñoz	45	Logroño	Id.
180	28	"	"	" Javier Adarraga Gorrochategui	28	Hernani	Ingeniero
181	28	"	"	" Félix Cenicero Velilla	74	Lumbreras	Labrador
182	28	"	"	" Antonino Manero Rielo	57	San Vicente	Bracero
183	30	"	"	" Sebastián Azofra Montero	56	Bobadilla	Jornalero
184	30	"	"	" Lucio Richard	49	Ezcaray	Id.
185	30	"	"	" José Grandmontagne	27	Id.	Id.
186	30	"	"	" Crescencio Grandmontagne	39	Id.	Id.

Logroño, 30 de Junio de 1921.—El Ingeniero Jefe, P. A., Jesús Núñez.